



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, junio 11 de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo No. 00387 – 2015 y el escrito que precede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente Juzgado accederá a lo solicitado y ordenará la terminación del proceso. Con relación al levantamiento de las cautelas se abstendrá de levantarlas hasta tanto el demandado preste caución que garantice el pago de 24 mesadas con apoyo en lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia.

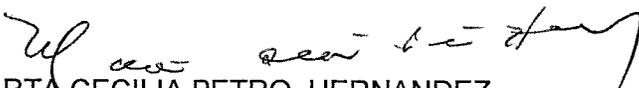
En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º. DECLARASE terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2º NO LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ